

**Comisión Nacional del Agua**

**Rectificación y Ampliación de la Capacidad del Río Tula en los Tramos 1, 2, 3, 4 y 5**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-5-16B00-04-0441-2018

441-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	444,646.6
Muestra Auditada	444,646.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 76 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto de 446,646.6 miles de pesos en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP	4	4	142,073.7	142,073.7	100.0
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP	5	5	71,066.6	71,066.6	100.0
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP	4	4	87,907.3	87,907.3	100.0
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP	20	20	133,036.9	133,036.9	100.0
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP	21	21	5,015.4	5,015.4	100.0
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-017-FI-LP	22	23	5,546.7	5,546.7	100.0
Total	76	76	444,646.6	444,646.6	100.0

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

El objetivo de los trabajos de “Rectificación y Ampliación de la Capacidad del Río Tula en los Tramos 1, 2, 3, 4 y 5” es incrementar la capacidad de conducción del río Tula de 400 a 571 m<sup>3</sup>/seg, 42.8% más de la capacidad actual, mediante la rectificación de su cauce para conducir en forma segura los caudales actuales que aportan a la cuenca, considerando la incorporación de los ríos Tlautla y Rosas hasta la presa Endhó, y disminuir el riesgo de inundaciones en zonas urbanas; asimismo, se incrementará la seguridad hídrica ante sequías e inundaciones, implementando la estrategia de proteger centros de población y áreas productivas en zonas de riesgo de inundación o sequía.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP tiene por objeto realizar obras de rectificación y ampliación de la capacidad del río Tula en el tramo 1, comprendido del km 5+000 al km 9+150, se inicia a partir de km 5+000, tomando como referencia la descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Atotonilco, a 160.0 m del cruce con vías de FF.CC., Col. El Recinto, en El Ejido Pueblo Nuevo, y concluye en el km 9+150, con una longitud de 4,150.0 m; los trabajos considerados para este tramo son limpieza y trazo, desazolve y rectificación del cauce, colocación de concreto armado para revestimiento del río, el acarreo de todos los materiales al sitio de su disposición final autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cumplimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R), así como las obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el río Tula, la rehabilitación de la represa existente del embalse de agua para riego en ciudad Jasso (hoy Ciudad cooperativa Cruz Azul) que se localiza en el km 6+700, la sección hidráulica será de 30.0 m de plantilla, taludes 1:1 y sección combinada. Del kilómetro 5+650 al kilómetro 5+900 únicamente se rectificará el cauce, sin revestimiento; y el anticipo se proporcionó el 16 de junio de 2017.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP tiene por objeto realizar obras de rectificación y ampliación de la capacidad del río Tula en los tramos comprendidos del km 9+150 al km 12+850, tramo 2, y del km 20+650 al km 24+200, tramo 5; los trabajos para estos tramos consisten en limpieza, trazo, trabajos de desazolve y rectificación del cauce, así como la construcción del puente vehicular denominado Saabi, con una longitud de 30.0 m y un ancho de calzada de 9.0 m, ubicado en el km 10+485; la construcción de las transiciones de concreto armado, los acarreo del material producto de los trabajos de desazolve y demolición del puente hasta el sitio de su disposición final autorizado por la SEMARNAT, el cumplimiento de la MIA-R, así como las obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el río Tula, la sección hidráulica será de 30.0 m de plantilla, taludes 1:1, se llevarán a cabo acciones para la protección de taludes de acuerdo con el proyecto; y el anticipo se proporcionó el 16 de junio de 2017.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP tiene por objeto realizar obras de rectificación y ampliación de la capacidad del río Tula en el tramo comprendido del km 12+850 al km 16+750, tramo 3; y los trabajos contratados consisten en limpieza y trazo, desazolve y rectificación del cauce, colocación de concreto armado para revestimiento del río, el acarreo de todos los materiales al sitio de su disposición final autorizado por la SEMARNAT, el cumplimiento de la MIA-R, así como las obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el río Tula ante la descarga del Túnel Emisor Oriente; y el anticipo correspondiente se proporcionó el 20 de septiembre de 2017.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP tiene por objeto realizar obras de rectificación y ampliación de la capacidad del río Tula en el tramo comprendido del km 16+750 al km 20+650, tramo 4; los trabajos previstos para este tramo son limpieza, trazo, desazolve y rectificación del cauce, colocación de concreto armado para revestimiento del río, la restitución del puente vehicular denominado "Zaragoza", ubicado en el km 18+590, con una longitud es de 33.0 m y un ancho de calzada de 21.0 m, localizado en el centro de Tula de Allende; el acarreo de todos los materiales producto del desazolve y demolición al sitio de su disposición final autorizado por la SEMARNAT, el cumplimiento de la MIA-R, así como las obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el río Tula ante la descarga del Túnel Emisor Oriente; con fecha 30 de junio de 2017 se proporcionó el respectivo anticipo.

El contrato de servicios de supervisión número CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP ampara la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de las obras de rectificación y ampliación de la capacidad del río Tula, tramos 1, 2 y 5, por lo que tiene a su cargo la supervisión de dos contratos de obras públicas y tres tramos; con fecha 16 de junio de 2017 se proporcionó el anticipo correspondiente.

El contrato de servicios de supervisión número CGPEAS-CGPEAS-HID-17-017-FI-LP, ampara la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de las obras de rectificación y ampliación de la capacidad del río Tula, tramos 3 y 4, por lo que tiene a su cargo dos

contratos de obras públicas y dos tramos; el anticipo respectivo se proporcionó el 27 de junio de 2017.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Obras de rectificación y ampliación en capacidad del río Tula en el tramo 1, comprendido del km 5+000 al km 9+150.	19/05/17	DEICO Desarrollo de Infraestructura y Conexos, S.A de C.V., asociada con Acc. Arrendadora y Constructora de la Costa, S.A de C.V.	393,951.4	26/05/17-23/11/18 547 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	28/07/17			16/06/17-14/12/18 547 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión parcial de acuerdo con la cláusula trigésima tercera del contrato.	10/12/17			Suspensión parcial temporal
El importe ejercido en 2017 fue 142,073.7 miles de pesos y el contrato se encuentra suspendido parcialmente desde el 10/12/17.			393,951.4	547 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Obras de rectificación y ampliación en capacidad del río Tula en el tramo comprendido del km 9+150 al km 12+850, tramo 2, y del km 20+650 al km 24+200, tramo 5.	19/05/17	Construcciones y Concretos Marym, S.A, de C.V., asociada con Edificaciones y Obras Santa Fe, S.A. de C.V.	199,920.4	26/05/17-23/11/18 547 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	04/08/17			16/06/17-14/12/18 547 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión parcial de acuerdo con la cláusula vigésima tercera del contrato.	13/12/17			Suspensión parcial temporal
El importe ejercido en 2017 fue 71,066.6 miles de pesos y el contrato se encuentra suspendido parcialmente desde el 13/12/17.			199,920.4	547 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Obras de rectificación y ampliación en capacidad del río Tula en el tramo comprendido del km 12+850 al km 16+750, tramo 3.	19/05/17	Foja Ingenieros Consultores, S.A. de C.V., en agrupación con Eppcor Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	278,346.7	26/05/17-23/11/18 547 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Primer convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	16/10/17			20/09/17-20/03/19 547 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión parcial de acuerdo con la cláusula vigésima tercera del contrato	28/11/17			Suspensión parcial temporal
El importe ejercido en 2017 fue 87,907.3 miles de pesos y el contrato se encuentra suspendido parcialmente desde el 26/11/17.			278,346.7	547 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Obras de rectificación y ampliación en capacidad del río Tula en el tramo comprendido del km 16+750 al km 20+650, tramo 4.	19/05/17	Constructora y Edificadora Gia+A, S.A. de C.V. en agrupación con Constructora Virgo, S.A. de C.V.	350,307.1	26/05/17-23/11/18 547 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	28/07/17			30/06/17-28/12/18 547 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión parcial de acuerdo con la cláusula vigésima tercera del contrato.	10/12/17			Suspensión parcial temporal
El importe ejercido en 2017 fue 133,036.9 miles de pesos y el contrato se encuentra suspendido parcialmente desde 13/12/17.			350,307.1	547 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP, de servicios de supervisión a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de las obras de rectificación y ampliación en capacidad del río Tula, tramos 1, 2 y 5.	09/05/17	RL Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.	20,728.8	16/05/17-13/12/18 577 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	21/08/17			16/06/17-13/01/19 577 d.n.
El importe ejercido en 2017 fue 5,015.4 miles de pesos y el contrato se encuentra suspendido parcialmente desde el 26/11/17.			20,728.8	577 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-017-FI-LP, de servicios de supervisión a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de las obras de rectificación y ampliación en capacidad del río Tula, tramos 3 y 4.	9/05/17	Azber Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	23,274.5	16/05/17-13/12/18 577 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Primer convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.  El importe ejercido en 2017 fue 5,546.7 miles de pesos y el contrato se encuentra suspendido parcialmente desde el 26/11/17.	21/08/17			27/06/17-24/01/19 577 d.n.
			23,274.5	577 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN Licitación pública nacional.

## Resultados

1. En revisión de los contratos de obras públicas núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, se constató mediante las notas de bitácora núms. 13, 36 y 44 del contrato de la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de los tramos 3 y 4, y la nota de bitácora núm. 4 del contrato de la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de los tramos 1, 2 y 5, que no se contaba con antelación al inicio de los trabajos con la liberación de los permisos para ocupar los bancos de tiro, que no se realizó el censo forestal, ni se obtuvieron los permisos necesarios para el manejo de residuos peligrosos corrosivos, reactivos, inflamables y tóxicos (CRIT) para obtener la autorización por parte de la SEMARNAT y de la junta ejidal de propietarios de los predios a utilizarse; no se obtuvieron los permisos de los vecinos colindantes al río Tula; tampoco se consideraron las medidas necesarias para coordinarse con el personal de las dependencias y empresas privadas que tienen instalaciones a lo largo o que cruzan el río como son Telmex, CFE, Ferrocarriles, INAH, entre otros durante la ejecución de la obra, ni se liberaron los predios afectados por la construcción de las obras por la falta de anuencias convenidas entre el personal de atención social y los vecinos colindantes al río Tula; por otra parte, faltó identificar las zonas con mayor afluente de invasión a los derechos de vía en ambas márgenes del río, con lo que observo una deficiente planeación.

En respuesta a la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) remitió el oficio núm. B00.1.00.01.0167 del 17 de abril de 2018, mediante el cual remitió los memorandos núms. B00.12.01.SEP-117/2018 y B00.12CPTTI.-0212/2018 del 10 y 12 de abril de 2018, respectivamente, suscritos por el Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Ingeniería para atender el resultado, e indicó que antes del inicio de los trabajos, mediante el oficio resolutorio núm. SGPA/DGIRA/DG/ 00188 del 9 de enero de 2017 se contaba con la autorización emitida por la SEMARNAT.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00 .01.0175 del 24 de abril de 2018 la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió documentación soporte para la atención del resultado como son: anuencias de dueños de predios para permitir el paso y utilización de los mismos con fechas de septiembre y octubre de 2017 para el tramo tres; y a partir del 15 de julio de 2017 para el tramo cuatro se presentó oficio donde se entregó el 25 de septiembre de 2017 a la Gerencia de Agua Potable y Almacenamiento de la CONAGUA el levantamiento forestal el 27 de septiembre de 2017 el oficio de banco de tiro para los tramos 1, 2 y 5 presentado por la contratista al residente de la CONAGUA.

Además del oficio núm. B00.1.00 .01.0175, la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió la circular núm. B00.12.-0095 del 23 de abril de 2018, suscrita por la Coordinación de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento acreditando las acciones para atender la recomendación del resultado.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Coordinador de las Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales mediante la circular núm. B00.12.-0095 del 23 de abril de 2018 giró instrucciones al personal de esa coordinación general para fortalecer e implementar los mecanismos de control necesarios, para que antes del inicio de los trabajos de los contratos de obras públicas a su cargo se cuente con los permisos necesarios y la liberación de los mismos, se coordine con otras dependencias y con los vecinos de los predios afectados por la realización de los trabajos; asimismo se demostró que el oficio SGPA/DGIRA/DG/00188 del 9 de enero de 2017 es un resolutivo en materia de Impacto ambiental donde se indican los términos por cumplir así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), por lo que una vez analizada la información remitida la ASF considera solventada la observación.

**2.** En relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, se observó que la entidad fiscalizada no obtuvo la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.013 hectáreas para el desarrollo del proyecto de las obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el Río Tula ante la descarga del túnel emisor oriente con antelación al inicio de los trabajos, por lo que desconocía los términos en los cuales la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT) extendería dicho permiso; asimismo, previamente al inicio de las obras no realizó el levantamiento del número de árboles a talar en los cinco tramos en los que se divide el proyecto, por ello no consideró las actividades de reforestación indicadas en el oficio núm. SGPA/DGGFS/712/1407/17 del 16 de mayo de 2017, todo esto ocasionó atrasos en la ejecución de las obras, ya que la población vecina al proyecto desconocía los efectos sobre el medio ambiente que podían causarse con la ejecución de las obras públicas y las obras necesarias para preservar o restituir en forma equivalente las condiciones ambientales

cuando éstas pudieren deteriorarse; dichas circunstancias fueron las que detonaron que la población detuviera los trabajos y la entidad fiscalizada formalizara suspensiones parciales.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, mediante el oficio núm. B00.1.00 01.0167 del 17 de abril de 2018, remitió los memorandos núms. B00.12.01.SEP-117/2018 y B00.12CPTTI.-0212/2018 del 10 y 12 de abril de 2018, respectivamente, suscritos por el Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Ingeniería para atender el resultado, con los cuales indicó que previamente al inicio de los trabajos, mediante el oficio resolutivo núm. SGPA/DGGFS/712/1407/17 del 16 de mayo de 2017, se contaba con la autorización emitida por SEMARNAT.

También señalo que con fecha 4 de octubre de 2016, se publicó en la página 4 del periódico “El Sol de Hidalgo” el extracto del proyecto para dar a conocer a los habitantes de la región las actividades constructivas por realizar por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el que se advierte de los impactos temporales adversos y los beneficios que se generarían para la población con este proyecto; y que el 14 de octubre de 2016, la SEMARNAT puso el proyecto a disposición del público en general en su centro documental y portal electrónico, con la finalidad de que cualquier persona realizara observaciones sobre el mismo, tal como se estipula en el resultado IV del oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG 00188 del 9 de enero de 2017.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00 .01.0175 del 24 de abril de 2018 el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, remitió documentación soporte para la atención del resultado consistente en: circular núm. B00.12.-0096 del 23 de abril de 2018 suscrita por el Coordinador de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento con la cual acreditó las acciones para atender el resultado, copia del oficio núm. B00.1.2.03.DASOH.RORT.-038/2018 del 15 de marzo de 2018 mediante el cual el Gerente de Obra de la Dirección Adjunta de Supervisión de Obras Hidráulicas, indicó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT que el 2 de julio de 2017 se iniciaron los trabajos inherentes al cambio de uso de suelo y copia de la entrega del levantamiento forestal de las dos supervisiones encargadas de las obras de rectificación y ampliación en materia de capacidad del río Tula, comprendido del km 5+000 al km 24+200.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende parcialmente lo observado toda vez que con la información entregada se constató que se publicó el extracto del proyecto y se contaba con la autorización de SEMARNAT; pero no se acreditó haber realizado el levantamiento del número de árboles a talar en los cinco tramos en los que se divide el proyecto, antes del inicio de los trabajos, y a la fecha de revisión no se han considerado ni ejecutado las actividades de reforestación indicadas en el oficio núm. SGPA/DGGFS/712/1407/17 de autorización de cambio de uso de suelo.



---

**2017-5-16B00-04-0441-01-001 Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua se asegure de implementar los mecanismos de control necesarios a fin de que, antes del inicio de los trabajos de los contratos de obra pública a su cargo en los que sea aplicable se realicen el levantamiento de árboles a talar, así como las acciones de reforestación indicadas en los resolutivos emitidos por las autoridades correspondientes.

**3.** Con la revisión de la documentación e información relativa a los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, se observó que en los oficios números SGPA/DGIRA/DG/00188, (Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional), y SGPA/DGGFS/712/1407/17 (Resolutivo de cambio de uso de suelo) del 9 de enero y 16 de mayo de 2017, así como en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (MIA-R), se advirtió de la presencia de la especie *Cupressus Lusitánica* (cedro blanco) que se encuentra en la categoría de protección especial no endémica conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin que se hubiesen contemplado acciones por parte de la entidad fiscalizada para la reforestación rescate y/o reubicación de dicha especie.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0167 del 17 de abril de 2018 el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió los memorandos núms. B00.12.01.SEP-117/2018 y B00.12CPTTI.-0212/2018 del 10 y 12 de abril de 2018, respectivamente, suscritos por el Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Ingeniería para atender el resultado con los cuales indicó que el proyecto fue evaluado y aprobado por la SEMARNAT, la cual no consideró esta observación dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental y que se contempla la reforestación de la especie, aun cuando no se han realizado estos trabajos.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00.01.0175 del 24 de abril de 2018, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia del estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto para las obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el Río Tula, ante la descarga del Túnel Emisor Oriente, donde se consideró la reforestación de la especie observada; asimismo, con el oficio número SGPA/DGGFS/712/1407/17, correspondiente a la bitácora 09/DS-0201/11/16, presentó el programa de rescate, reubicación y reforestación de especies de vegetación forestal del proyecto “Obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el Río Tula, ante descarga del Túnel Emisor Oriente”, ubicado en el municipio de Tula en el estado de Hidalgo, donde se advierte la presencia de la especie *Cupressus lusitánica* (cedro blanco) y se considera el rescate, reubicación y la propagación de la especie en un vivero forestal, así como la reforestación de la misma en una densidad de 48 individuos por hectárea.

Una vez revisada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que no se atiende la observación, toda vez que, no obstante que la entidad fiscalizada comprobó que ha considerado a la especie observada para su reforestación, no remitió evidencia documental para comprobar las acciones concretas de reforestación de la especie.

#### 2017-5-16B00-04-0441-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua se cerciore de implementar los mecanismos de control necesarios en las obras públicas a su cargo a fin de que se realicen las actividades de reforestación, rescate y reubicación de las especies consideradas dentro de la categoría de protección especial no endémica conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**4.** En relación con el proyecto “Obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el Río Tula ante la descarga del Túnel Emisor Oriente”, se observó que no hay evidencia documental de que se emitió el oficio u oficios de liberación de inversión para la autorización de los recursos por 1,222.5 miles de pesos para dicho proyecto, no obstante que en las declaraciones de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y los contratos de supervisión se estipuló que para cubrir las erogaciones que se deriven de los contratos, se contaría con los recursos provenientes del mandato del túnel emisor oriente.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, mediante con el oficio núm. B00.1.00.01.0175 del 24 de abril de 2018 del Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió copia de la declaración 1.3 del contrato número CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP donde se indicó que para cubrir las erogaciones derivadas del referido contrato, se contaría con los recursos provenientes del “Mandato del Túnel Emisor Oriente” firmado el 18 de junio de 2009, entre la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional del Ejército y Fuerza Aérea Armada e informó que como los recursos provienen del capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” no requiere de oficio de liberación para su ejercicio, ya que están sujetos a lo indicado en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales estipulan disposiciones específicas aplicables a los recursos otorgados a mandatos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determina que se atiende la observación, ya que la CONAGUA justificó las razones por las cuales no se emitió el oficio de liberación de inversión.

**5.** Con la revisión de la documentación e información relativa a los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, se observó que a la fecha de revisión, (marzo de 2018) la entidad fiscalizada no ha llevado a cabo las medidas de mitigación y compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R) ni lo que se estableció en los términos de la resolución del cambio de uso de suelo, tales como la identificación de

polígonos autorizados para el cambio de uso de suelo, levantamiento forestal a fin de identificar qué individuos arbóreos se localizaban dentro de los polígonos autorizados para el cambio de uso de suelo, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, construcción de viveros rústicos, manejo correcto de los residuos generados, entre otros.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0167 del 17 de abril de 2018 el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió los memorandos B00.12.01.SEP-117/2018 y B00.12CPTTI.-0212/2018 del 10 y 12 de abril de 2018 suscritos por el Subgerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Ingeniería y por el Director del Área de Proyectos Transversales para atender el resultado, mediante los cuales indicaron que entregaron los informes que contienen las acciones de mitigación y compensación realizadas por la CONAGUA, así como la comprobación del cumplimiento de los términos incluidos en la resolución del cambio de uso de suelo a las autoridades ambientales correspondientes, con los que comprobó su cumplimiento; asimismo, remitió a la ASF la documentación e información que entregó a dichas autoridades ambientales en formato electrónico.

Posteriormente, con el oficio núm. B00.1.00 .01.0175 del 24 de abril de 2018, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió la circular núm. B00.12.-0097 del 23 de abril de 2018 suscrita por el Coordinador de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, mediante la cual instruyó al personal a su cargo para que se cercioren de implementar los mecanismos de control necesarios para que se ejecuten las medidas de mitigación y compensación que se propongan en la Manifestación de Impacto Ambiental y en términos de las resoluciones de cambio de uso del suelo.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se constató que el Coordinador de las Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, mediante la circular núm. B00.12.-0097 del 23 de abril de 2018, instruyó al personal de esa coordinación general, con lo que comprobó que ha realizado acciones para evitar incurrir en lo subsecuente en este tipo de irregularidades, con lo que se solventa lo observado.

**6.** En relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP y los contratos de supervisión números CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-017-FI-LP, se observó que los contratos de obra fueron suspendidos en varias ocasiones como se indicó en notas de bitácora de obra y de supervisión y en actas administrativas circunstanciadas levantadas en 2017, dichas suspensiones se derivaron de problemas sociales, debido principalmente a que la entidad fiscalizada no realizó la publicidad del proyecto a fin de evitar problemas con la población por la falta de información para obtener su anuencia, a fin de evitar atrasos en la ejecución de los trabajos necesarios para cumplir

con el programa y los objetivos y metas del proyecto; cabe mencionar que a la fecha de visita realizada conjuntamente entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional del Agua (febrero de 2018) los trabajos se encontraban suspendidos indefinidamente en todos los tramos, lo que ocasionará sobrecostos de las obras.

En respuesta a la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0175 del 24 de abril de 2018 el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió la circular núm. B00.12.-0098 del 23 de abril de 2018 suscrita por el Coordinador de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, mediante la cual instruyó al personal a su cargo para que se realice la publicidad necesaria de los proyectos a su cargo, dirigida a la población vecina directamente afectada, a fin de evitar problemas relacionados con la falta de información y cumplir con el programa, objetivos y metas del proyecto en el tiempo especificado.

Una vez revisada la información proporcionada por la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se constató que el Coordinador de las Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, mediante la circular núm. B00.12.-0098 del 23 de abril de 2018 instruyó al personal de esa coordinación general, con lo que comprobó que ha realizado acciones para evitar incurrir en lo subsecuente en este tipo de irregularidades, con lo que se solventa lo observado.

**7.** En relación con los contratos de obras públicas núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos por 100.4 miles de pesos en los conceptos núms. 12, 19 y 11, “Limpia a mano de terreno para propósitos de construcción, en vegetación tipo monte de regiones áridas o semiáridas, incluye: los materiales, el equipo, la mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución”, ya que en la especificación particular de esos conceptos se indicó que incluía la tala de árboles y no se encontró evidencia documental en los generadores de que se realizó dicha tala. Cabe mencionar que en la estimación número tres del contrato núm. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, se indicó que se pagaría el 25.0% del volumen total debido a que no se habían talado los árboles incluidos en el concepto, por lo que se pagaron indebidamente conceptos sin que se hubiesen terminado.

CONCEPTOS PAGADOS INDEBIDAMENTE						
(miles de pesos)						
Contrato	Tramo	Concepto	Volumen pagado (ha)	Precio Unitario	Monto observado	Estimaciones
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP	1	12	1.92	5.6	10.8	1 y 2
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP	2 y 5	19	2.61	4.5	11.7	1 y 3
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP	4	11	4.41	17.7	77.9	2 y 6
Total					100.4	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta a la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00 .01.0175 del 24 de abril de 2018, remitió copia de reporte fotográfico de los tramos 1 y 4 donde se aprecia la ejecución del concepto "Limpia a mano de terreno para propósitos de construcción, en vegetación tipo monte de regiones áridas o semiáridas, incluye: los materiales, el equipo, la mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución" para los contratos núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, y respecto del contrato núm. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, tramo 2 y 5 se efectuó el pago correspondiente a las actividades realizadas a consecuencia de no existir ningún polígono de cambio de uso de suelo en el tramo 5 que es donde se realizan los trabajos.

Una vez revisada la información remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó no dar por atendida la observación, toda vez que con la misma no se acredita que las contratistas realizaron el 100.0% de los trabajos de tala que le fueron pagados.

#### 2017-5-16B00-04-0441-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua se cerciore que se implementen los mecanismos de control necesarios para evitar realizar pagos indebidos por trabajos no concluidos en su totalidad o sin el soporte correspondiente en los generadores.

#### 2017-5-16B00-04-0441-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 100,479.00 pesos ( cien mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n. ), por concepto de pago realizado en el concepto "Limpia a mano de terreno..." de los contratos núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, ya que incluía la tala de árboles, sin que la entidad fiscalizada presentara la documentación que acredite haber realizado dicha tala.

8. En relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, se observó que en la integración de los precios unitarios correspondientes al suministro de tubería de 3 m de diámetro incluida en los conceptos núms. 7, 14, 6 y 6, respectivamente, la contratista cobró a la CONAGUA la totalidad del costo de dicha tubería; sin embargo, en la especificación técnica correspondiente de cada contrato se indicó que la tubería sería con recuperación para la contratista; por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que definiera quién se quedará con la tubería al final de los trabajos, toda vez que ha sido pagada por la CONAGUA a la contratista y, en su caso, lleve a cabo los ajustes para evitar pagos improcedentes; lo anterior denota deficiencias en la elaboración de las especificaciones y el catálogo de conceptos incluidos en la convocatoria que podrían ocasionar daños al erario público federal.

CONTRATOS, CONCEPTOS, PRECIOS UNITARIOS, VOLÚMENES E IMPORTES PAGADOS (números, miles de pesos, metros,)					
Contrato	Concepto	Precio unitario	Volumen Pagado	Importe pagado	Estimaciones
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP	7	42.1	810.0	34,101.0	1, 2 y 3
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP	14	11.8	0.00		
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP	6	22.6	269.6	6,093.0	2
CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP	6	21.8	1,200.0	26,160.0	5 y 6
			total	66,354.0	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.0175 del 24 de abril de 2018 remitió la memoranda número B00.12.03.DASOH.RORT.-040/2018 mediante la cual informó que en la cuarta junta de aclaraciones se especificó el uso de tubería con recuperación para el contratista, y que realizará un precio extraordinario para el contrato núm. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP toda vez que el suministro fue parcial, y otro en el que se deduzca la recuperación para la CONAGUA, el cual se encuentra en trámite de autorización; sin embargo, no informó acerca de las acciones que realizará para los contratos números CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP.

Una vez revisada la información remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se ha realizado el ajuste en los precios unitarios de la tubería observada ni se han realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

**2017-5-16B00-04-0441-01-004 Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios para que las especificaciones técnicas y los catálogos de conceptos guarden congruencia en cuanto a los alcances de los trabajos por realizarse, a fin de evitar que una vez pagados los insumos éstos sean entregados a las contratistas indebidamente al final de las obras.

**2017-5-16B00-04-0441-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 66,354,776.50 pesos ( sesenta y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 50/100 m.n. ), por concepto de por el pago a la contratista del 100.0% del costo de la tubería suministrada; sin embargo, de acuerdo con sus especificaciones, está será entregada a la contratista al final de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP.

**9.** En relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP, se observó que la entidad fiscalizada omitió aplicar las retenciones a las contratistas debido al atraso en el cumplimiento de los programas de obra vigentes a fecha de pago de las estimaciones.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.0175 del 24 de abril de 2018, remitió el memorándum núm. B00.12.03.DEASOH.RORT.-040/2018 del 9 de abril de 2018, mediante el cual el residente de obra de los contratos núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP, informó que no se aplicaron las retenciones, ya que los montos ejecutados son mayores que los importes programados de conformidad con los programas autorizados en los convenios de diferimiento por la entrega extemporánea de los anticipos de dichos contratos, que anexó a su respuesta.

Aunado a lo anterior, el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento remitió circular núm. B00.12.-0099 del 23 de abril de 2018, mediante la cual instruyó al personal de esa coordinación para que implementen los mecanismos de control necesarios que permitan garantizar que se apliquen las retenciones a los contratistas por los atrasos en la ejecución de los trabajos de conformidad con los programas vigentes.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que comprobó que no realizó las retenciones debido a que existen programas autorizados en los convenios de diferimiento

por la entrega extemporánea de los anticipos, por lo que los montos programados son menores que los realmente ejecutados y que instruyó las acciones de control necesarias mediante circular para que su personal aplique las retenciones de conformidad con la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

**10.** En relación con los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-014-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-015-FI-LP, se constató que la entidad fiscalizada otorgó a las contratistas el 30.0% de anticipo del importe total de los trabajos contratados y el 10.0 % para el caso de los contratos de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-017-FI-LP, sin que a la fecha de esta auditoría, (marzo de 2018), se haya amortizado en su totalidad el importe los anticipos otorgados, quedando pendiente un monto por 371,157.9 miles de pesos, así mismo no se ha adecuado el programa en el que se establece la forma en que se aplicará dicho anticipo, debido a que los trabajos se encuentran parcialmente suspendidos de forma indefinida, ya que no se encontró evidencia documental que indique el número de días que durará la suspensión, lo que ha motivado el incumplimiento del programa de amortización de anticipo y provocado la solicitud de gastos no recuperables por el retiro de maquinaria e incrementado el costo de las obras.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00 .01.0175 del 24 de abril de 2018, remitió el memorándum número B00.12.CPTTI.-240/2018 con el cual el residente de obra indicó que de conformidad a la normativa aplicable el saldo por amortizar se deberá liquidar totalmente en la estimación final.

En lo referente a la actualización del programa de aplicación del anticipo, el Coordinador de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la entidad fiscalizada instruyó con la circular núm. B00.12.-0083 del 13 de abril de 2018, al personal de esa coordinación general para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

Una vez revisada y analizada la documentación remitida por la entidad fiscalizada se comprobó que de conformidad con la normativa aplicable el saldo por amortizar se deberá liquidar totalmente en la estimación final; y adicionalmente en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Coordinador de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la entidad fiscalizada instruyó al personal de esa coordinación general para realizar las acciones de control necesarias para que en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas se actualicen los programas de aplicación del anticipo, con lo que se solventa lo observado.

**11.** En relación con los contratos de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-



017-FI-LP, se observó que la entidad fiscalizada pagó injustificadamente 6,846.4 miles de pesos, ya que se constató que los trabajos para las obras y acciones de protección contra inundaciones sobre el río Tula ante la descarga del Túnel Emisor Oriente objeto de las supervisiones se encuentran suspendidos, por lo que es necesario que la Comisión Nacional del Agua justifique y aclare las razones por las cuales realizó pagos e informe respecto de las actividades que se encuentra realizando el personal de las empresas supervisoras.

En respuesta de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, mediante el oficio núm. B00.1.00 .01.0175 del 24 de abril de 2018 el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA remitió la memoranda número B00.12.CPTTI.-240/2018 del 24 de abril de 2018, mediante la cual el residente de obra informó que tanto en los generadores de cada estimación de los servicios del contrato núm. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP, como en las notas de bitácora se desglosan las actividades que realiza el personal de supervisión; además, agregó que las suspensiones han sido parciales y se ha trabajado en el tramo 4.

Una vez revisada y analizada la documentación remitida la ASF considera que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no aclaró las razones por las cuales realizó pagos con cargo en los contratos observados.

#### **2017-5-16B00-04-0441-01-005 Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua se asegure de implementar los mecanismos de control necesarios para evitar pagos injustificados en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas celebrados para la supervisión de los contratos a su cargo cuando las obras públicas a las cuales supervisa y se encuentran suspendidas.

#### **2017-5-16B00-04-0441-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 6,846,410.00 pesos ( seis millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n. ), por concepto de pago de trabajos de supervisión con cargo a los contratos núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-017-FI-LP, ya que los contratos de obras públicas a los cuales supervisa se encuentran suspendidos.

**12.** En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-016-FI-LP y CGPEAS-CGPEAS-HID-17-017-FI-LP, se observaron deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras electrónicas, ya que no se registraron en ellas, mediante las notas correspondientes, los periodos de las suspensiones de obra, los avances físicos financieros, entre otros eventos relevantes como los paros realizados por los habitantes del municipio de Tula, los comités y los habitantes circundantes a las obras, que acontecieron durante el desarrollo de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00 .01.0175 del 24 de abril de 2018 del Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, remitió la circular núm. B00.12.-0084 del 13 de abril de 2018 suscrita por el Coordinador de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento mediante la cual instruyó al personal a cargo de esa coordinación general para implementar los mecanismos de control necesarios para que en la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras electrónicas se registren aspectos relevantes que ocurran durante el desarrollo de los trabajos.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Coordinador de las Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA giró instrucciones mediante la circular núm. B00.12.-0084 del 13 de abril de 2018, al personal de esa coordinación general para se asienten en la bitácora las notas correspondientes a los periodos de suspensiones de obra, avances físicos financieros y demás eventos relevantes, con lo que comprobó que ha realizado acciones para evitar incurrir en lo subsecuente en este tipo de irregularidades, con lo que se solventa lo observado.

**13.** Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CGPEAS-CGPEAS-HID-17-012-FI-LP, CGPEAS-CGPEAS-HID-17-013-FI-LP, CGPEAS-HID-17-014-FI-LP, CGPEAS-HID-17-015-FI-LP y de servicios relacionados con la obra pública núms. CGPEAS-HID-17-016-FI-LP y CGPEAS-HID-17-017-FI-LP, se constató que los procedimientos de contratación se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 73,301,665.50 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 12 observaciones, las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes generaron: 5 Recomendaciones y 3 Solicitudes de Aclaración.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del

Agua no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Omitió realizar el levantamiento de árboles por talar antes del inicio de los trabajos y las acciones de reforestación indicadas en los resolutivos emitidos por las autoridades correspondientes.
- No demostró haber realizado acciones para la reforestación, rescate y reubicación de la especie de flora Cupressus Lusitánica considerada como categoría de protección especial no endémica.
- Pagos de conceptos de obra no concluidos en su totalidad.
- Incongruencias y deficiencias en la elaboración de especificaciones y catálogos de conceptos.
- Pagos en los contratos de supervisión, aunque los contratos de obra a los cuáles supervisa se encuentran suspendidos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Celerino Cruz García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Ingeniería, la Coordinación de Actividades de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento; las gerencias de Agua Potable y Saneamiento y de Ingeniería, Estudios y Proyectos; las subgerencias de Supervisión de Obras Hidráulicas; y la Residencia de Obra de Río Tula.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo; 20; 45, fracción I; 50, fracción II; 55 párrafo primero; 60, párrafo primero, y 62 segundo párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, III VI, VII, IX y X; 114 y 115, fracciones X y XI.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 35, párrafo penúltimo; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 47, primer párrafo y 51, fracción II; Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del 9 de enero de 2017, oficio número SGPA/DGIRA/DG/00188, Condicionante número 2 y considerando número 8.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.